

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00281-00. Fijación cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por el señor **HUGO ARLEX MARÍN CARDENAS** contra sus menores hijos **GABRIELA MARÍN RODAS, JUAN CAMILO MARÍN RODAS y JOSÉ DANIEL MARÍN RODAS**, representados legal y judicialmente en este evento por su progenitora, señora **ANGELA GRACIELA RODAS VARELA**, quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se surtió el respectivo traslado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

No solicitó ni apporto pruebas.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** El acta de reparto del proceso ejecutivo contra el demandante, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira y la copia del correo electrónico remitido por el señor **HUGO ARLEX MARÍN CÁRDENAS** en el que presenta una propuesta alimentaria para sus hijos.

Frente a la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – **CONFENALCO VALLE DE LA GENTE**, empleador del señor **HUGO ARLEX MARÍN CÁRDENAS**, para que se alleguen los

comprobantes de pago de los últimos seis (6) meses del año 2021, **atendiendo la carga dinámica de la prueba**, este documento **deberá ser aportado por el demandante HUGO ARLEX MARÍN CÁRDENAS**, en el cual se especifique si actualmente labora en dicha entidad, indicando el cargo que ejerce, desde cuándo está vinculado y su remuneración en todo su contexto, documento que deberá presentar ante este Despacho dentro de los CINCO DÍAS ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCENTRADA.

C) DE OFICIO.

Documentales: Téngase como pruebas las obrantes en la carpeta remitida por la Defensoría de Familia, las cuales dieron origen al presente trámite.

Interrogatorios: Serán escuchados en interrogatorio los señores **HUGO ARLEX MARÍN CÁRDENAS y ANGELA GRACIELA RODAS VARELA**. Contrario a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, a diferencia del proceso ejecutivo, en este caso todas las partes pueden y deben ser escuchadas.

3º.- SEÑALAR el día 13 del mes de SEPTIEMBRE del año **2021**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

4º.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e4c97e327a1d5833043f0764a5527c007eb6697608a4369a8ee742571da1e4

Documento generado en 23/08/2021 04:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>